

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las diez horas del día trece de julio de dos mil veintiuno, reunidos en el Salón de Plenos “Benito Juárez” del Supremo Tribunal de Justicia del Estado los Ciudadanos Magistrados Horacio Ortiz Renán, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Jorge Alejandro Durham Infante, Hernán de la Garza Tamez, Gloria Elena Garza Jiménez y Omeheira López Reyna, bajo la presidencia del primero de los nombrados, en Sesión Ordinaria que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-----

----- Acto seguido el Secretario General de Acuerdos pasó lista de asistencia, con la ausencia del Magistrado José Luis Gutiérrez Aguirre, y habiendo quórum el Magistrado Presidente declaró abierta la Sesión. Se acordó igualmente dispensar la lectura del acta relativa a la Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el seis de julio de dos mil veintiuno, por haber sido turnada con anterioridad para su revisión, y una vez aplicadas las observaciones y correcciones pertinentes, se aprobaron por unanimidad de votos.-----

----- Enseguida el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

1.- Oficio 19504/2021 del siete de julio de dos mil veintiuno, del Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica la interlocutoria que en una parte niega y en otra concede la suspensión definitiva en el Incidente de Suspensión relacionado al Juicio de Amparo 968/2021 promovido por Inocensio Cázares Rodríguez contra actos de esta y otras autoridades.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, de la citada

interlocutoria se advierte se negó la suspensión respecto a esta y otras autoridades ante la negativa de los actos reclamados, contenida en sus informes previos, la cual no fue desvirtuada por el impetrante, resolviéndose por otro lado conceder la medida suspensiva respecto del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal de esta capital, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, esto es, si no se ha llevado a cabo la reposición reclamada, ordenada dentro de la causa penal 39/2017, que se instruye al quejoso, no se lleve a cabo la materialización de la misma, hasta en tanto se notifique a la autoridad responsable la sentencia ejecutoriada que se dicte en el principal.-----

2.- Oficio 24046/2021 del nueve de julio de dos mil veintiuno, de la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que difiere la audiencia constitucional en el Juicio de Amparo 1456/2019 promovido por Jesús Crhistian Castillo Flores, por su propio derecho y en representación de sus menores hijos, contra actos de esta autoridad, dentro del expediente 12/2019 formado a la recusación interpuesta por el quejoso contra el Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, la razón que se invoca para diferir la audiencia constitucional, es con el objeto de dar lugar al emplazamiento de la tercero interesada en el domicilio proporcionado, quedando señaladas las diez horas con diez minutos de seis de agosto entrante.-----

3.- Oficio 22726/2021 del veintinueve de junio de dos mil veintiuno, de la Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante

el cual notifica el auto dictado en la audiencia constitucional, que admite el Incidente de Falsedad de Firma, en el Juicio de Amparo 171/2021 promovido por Arnulfo Villanueva Macías contra actos de esta autoridad, dentro del expediente 1/2020 formado con motivo del Reconocimiento de Inocencia interpuesto por el quejoso.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y al respecto, de lo proveído por el Juez de Distrito se advierte que la firma cuestionada es la que calza el escrito inicial de demanda y que con motivo del incidente, se ordenó suspender la audiencia, señalándose para su continuación las diez horas con treinta minutos del veintiuno de julio en curso, a fin de dar oportunidad a las partes de presentar pruebas y contrapruebas relativas a la autenticidad de las firmas a que hacer alusión la tercero interesada y estar en aptitud de resolver en la propia audiencia la objeción planteada.-----

4.- Oficio 8039/2021 del cinco de julio de dos mil veintiuno, del Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que admite con el número 1077/2021-II la demanda de amparo que promueve Francisco Martínez Ramírez contra actos de esta y otras autoridades; asimismo requiere para que en el término de quince días se rinda el informe justificado.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 117 de la Ley de Amparo, se ordenó formar el cuaderno de antecedentes y en su oportunidad, por conducto del Magistrado Presidente, rendir el informe justificado que se solicita, complementado en su caso con copia certificada de las constancias que le den sustento; y al respecto, de antecedentes se advierte que el quejoso atribuye la falta de reglas específicas y revisión en los Tribunales de Primera Instancia, así

como la falta de políticas administrativas específicas para que los jueces resuelvan sus actuaciones conforme a los plazos que establece la ley, ello, en función de la omisión que atribuye al Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal de esta capital, a señalar fecha para el desahogo de las diligencias de careo ofrecidas por el procesado con los elementos captores, así como con la víctima y la omisión de resolver los incidentes no especificados sobre traslado y de revisión de medida cautelar, dentro de la causa penal 268/2015 de su índice; habiendo señalado las diez horas con cincuenta minutos del tres de agosto de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.-----

5.- Oficio 8079/2021-V del seis de julio de dos mil veintiuno, del Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que admite con el número 1155/2021-V la demanda de amparo que promueve el licenciado Javier Valdez Perales contra actos de esta y otras autoridades; asimismo requiere para que en el término de quince días se rinda el informe justificado.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 117 de la Ley de Amparo, se ordenó formar el cuaderno de antecedentes y en su oportunidad, por conducto del Magistrado Presidente, rendir el informe justificado que se solicita, complementado en su caso con copia certificada de las constancias que le den sustento; y al respecto, de antecedentes se advierte que el quejoso atribuye a este Tribunal Pleno la ejecución del nombramiento del licenciado Aarón Joel Medina Ladrón de Guevara, como Magistrado Regional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y todas sus consecuencias legales, entre ellas, la toma de protesta y asignación a la Sala Regional Victoria en sustitución del impetrante; habiendo señalado las once horas con veinte minutos del tres de agosto de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo

la audiencia constitucional.-----

6.- Oficios 8086/2021-V y 8171/2021-V fechados el seis de julio de dos mil veintiuno, del Secretario y la Secretaria del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado, mediante los cuales notifican en su orden el auto que niega la suspensión provisional y el recurso de queja interpuesto, en el Incidente de Suspensión relacionado al Juicio de Amparo 1155/2021-V promovido por el licenciado Javier Valdez Perales contra actos de esta y otras autoridades; asimismo requiere para que en el término de cuarenta y ocho horas se rinda el informe previo.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 140 de la Ley de Amparo, formar el cuaderno de antecedentes y en su oportunidad, por conducto del Magistrado Presidente, rendir el informe previo que se solicitó y al respecto, del auto transcrito en el primero de los oficios en cuestión, se advierte que resulta improcedente conceder la suspensión provisional en los términos pretendidos, esto es, para que deje de surtir efectos el nombramiento otorgado al licenciado Aarón Joel Medina Ladrón de Guevara, continuando en funciones de Magistrado el aquí quejoso quien no ha sido ratificado, pues de conceder la medida cautelar, se contravendría lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 131 de la Ley de Amparo, conforme al cual la suspensión no tiene efectos restitutorios, pues éstos son exclusivos de la sentencia que otorgue la protección constitucional solicitada, ya que será en ésta donde se analizará el fondo de la cuestión planteada, esto es porque con la medida cautelar, se estaría prolongando un nombramiento que por disposición de la ley se extingue al no haberse resuelto respecto a su ratificación y/o reelección del Magistrado, lo cual no es propio de este tipo de providencias, sino, en todo caso, de la sentencia de fondo que conceda, también en su caso, la protección constitucional solicitada;

habiendo señalado las nueve horas con veinte minutos del trece de julio en curso, para que tenga verificativo la audiencia incidental. En tanto, inconforme el impetrante, interpuso recurso de queja, del que se corre traslado.-----

7.- Oficio 827/2021 del siete de julio de dos mil veintiuno, de la Secretaria de Acuerdos de la Primera Sala Colegiada en Materias Civil y Familiar, mediante el cual informa el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, en el Juicio de Amparo Directo 335/2020 promovido por el R. Ayuntamiento del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, contra actos de esa autoridad; asimismo remite copia certificada de las constancias conducentes.--

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo tercero y 194 de la Ley de Amparo, se tuvo a la autoridad oficiante en torno al requerimiento hecho, informando que en sesión celebrada el siete de julio de dos mil veintiuno, dentro del toca de apelación 247/2019 dictó una nueva resolución, dando cumplimiento a la ejecutoria de amparo, donde se concedió la protección constitucional al impetrante, lo cual hizo del conocimiento de la autoridad federal mediante oficio 825/2021 de esa propia fecha, por lo que se ordenó agregar a sus antecedentes para que obren como en derecho corresponde el oficio en cuestión y copias certificadas adjuntas al mismo.-----

8.- Oficio B-267/2020 del cinco de julio de dos mil veintiuno, de la Secretara del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica la resolución que declara cumplida la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo 164/2020 promovido por María de los Ángeles Hernández contra actos del Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), y 196 de la Ley de Amparo, se ordenó agregar a sus antecedentes para que obre como en derecho corresponde y toda vez que conforme al testimonio de la resolución adjunta, dictada por el Magistrado Presidente del Tribunal Colegiado oficiante, se advierte que se declaró cumplida la ejecutoria de amparo, sin que la autoridad responsable haya incurrido en exceso o defecto, ordenando asimismo se archivara el juicio de garantías como asunto concluido, en consecuencia, archívese igualmente el citado cuaderno de antecedentes.-----

9.- Oficio B-234/2021 del nueve de julio de dos mil veintiuno, del Secretario del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual requiere a este Tribunal en su carácter de superior jerárquico, para que ordene a la Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, cumpla con la ejecutoria dictada en el Juicio de Amparo Directo 390/2020 promovido por Juan Guillermo Yáñez Alonso contra actos de la citada autoridad, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se impondrá una multa, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable.-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, fracción II, inciso a), 192, párrafo tercero, y 194 de la Ley de Amparo, se acordó formar el cuaderno de antecedentes respectivo y requerir a la Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial con residencia en Altamira, para que cumpla la ejecutoria del ocho de julio de dos mil veintiuno, firmada electrónicamente en la misma fecha, dictada en el Juicio de Amparo Directo 390/2020 promovido por Juan Guillermo Yáñez Alonso contra actos de dicha autoridad dentro del expediente 1414/2017 relativo al juicio sumario civil sobre cancelación de pensión

alimenticia descrito, lo que deberá acreditar con copia certificada de las constancias respectivas; orden que deberá comunicarse a la responsable por oficio, por ser el medio más expedito. Con copia del oficio a que se hace referencia, comuníquese igualmente al Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, para los efectos legales consiguientes.-----

10.- Estado procesal que guardan los autos del expediente 9/2021 formado con motivo del Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por la parte demandada, en el expediente 300/2018 relativo al juicio Oral Mercantil promovido por Adriana Ma. Jiménez Cárdenas en contra de “Alimentos con Idea”, S.A. de C.V., ante el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial, y con las constancias levantadas por los Actuarios adscritos al Primer Distrito Judicial en las cuales se asienta que el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones por la parte actora en la primera búsqueda se encontró cerrado y en la segunda desocupado. .-----

ACUERDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070, penúltimo y último párrafos, del Código de Comercio, se impuso que las notificaciones de carácter personal, inclusive la que corresponde a la aludida interlocutoria, se hagan a la parte actora conforme a las notificaciones que no deban ser personales, esto es, mediante cédula que se fije en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, así como en los estrados electrónicos. Lo anterior, en concordancia con los artículos 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y 66, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicados supletoriamente, pues, ante el hecho de que el domicilio se encuentre cerrado, y así se haga constar el notificador cuando menos en dos ocasiones en que se hubiese presentado al domicilio señalado, se

advierte inmerso el que, al igual que cuando el domicilio no existe o el interesado se niega a recibir la notificación, en ambas situaciones reside una negativa a que se practiquen las notificaciones; en ésta última, que surge por la manifestación expresa o bien que resulta de hechos indudables de no querer recibir materialmente la cédula en que se contiene la notificación, y en aquella, de manera tácita, al encontrarse cerrado al menos en dos ocasiones el domicilio en que deban hacerse las notificaciones, pues con la designación respectiva, el litigante asume la carga no sólo de que las notificaciones se hagan en el lugar señalado, sino que es el único donde legalmente pueden realizarse, y por lo tanto, asume la responsabilidad frente al proceso, de que si nadie mejor que él conoce el lugar en que con mayor seguridad puede enterarse de las resoluciones que se le manden notificar, independientemente de que no sea el domicilio en que habite o tenga su administración.-----

11.- Oficio 2533/2021 del seis de julio de dos mil veintiuno, del Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura, mediante el cual remite el acuerdo emitido en sesión celebrada en la misma fecha, por el que se propone la ratificación de la licenciada Adriana Maldonado Salazar en el cargo de Juez Menor adscrita al Juzgado Menor del Noveno Distrito Judicial con residencia en Tula.-----

ACUERDO.- “... Primero.- Este Pleno del Supremo Tribunal de Justicia aprueba y por tanto acepta el dictamen y propuesta de ratificación contenidos en el acuerdo emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión de fecha seis de julio de dos mil veintiuno, en los términos y por las razones expuestas en la parte considerativa de este fallo, y, en consecuencia: **Segundo.-** Es procedente ratificar y se ratifica a la licenciada Adriana Maldonado Salazar, en el cargo que actualmente desempeña, como Juez Menor adscrita al Juzgado Menor del Noveno Distrito Judicial con residencia en Tula, con efectos a partir del cuatro de

agosto de dos mil veintiuno; circunstancia que deberá hacerse de su conocimiento para los efectos conducentes. **Tercero.-** Comuníquese de inmediato lo anterior al Consejo de la Judicatura del Estado; a los Directores de Administración y de Contraloría, así como al Departamento de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística, para los efectos legales conducentes. **Notifíquese.-...** ..-----

12.- Expediente 13/2021 concerniente a la cuestión de competencia suscitada entre los Jueces Tercero de Primera Instancia de lo Familiar y Segundo de Primera Instancia de lo Civil, ambos del Primer Distrito Judicial con residencia en esta ciudad, dentro del expediente 1377/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Rescisión de Contrato de Donación promovido por Ascención Ferrel Castro y Ma. Teresa Boijseauneau Noyola, en contra de la Sucesión a bienes de Edelmira Ferrel Boijseauneau, representada por Godofredo López Rodríguez, y del menor I.G.L.F.-----

RESOLUCIÓN: “...Primero.- Se declara que el Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial con residencia en esta ciudad, es competente para conocer del expediente 13772019 relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Rescisión de Contrato de Donación promovido por Ascención Ferrel Castro y Ma. Teresa Boijseauneau Noyola, en contra de la Sucesión a bienes de Edelmira Ferrel Boijseauneau, representada por Godofredo López Rodríguez, y del menor I.G.L.F., en los términos y por las razones expuestas en el considerando tercero de este fallo.

Segundo.- Con testimonio de la presente resolución, remítanse los autos del expediente descrito al Juez declarado competente para la continuación del procedimiento respecto por sus demás trámites; comuníquese igualmente el presente fallo al Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial, para los efectos a que haya lugar.

Tercero.- En su oportunidad archívese el presente expediente como

asunto concluido, previas anotaciones que se hagan en el libro respectivo; en la inteligencia que para su depuración, se hace constar que no obran documentos originales presentados por las partes, debiendo conservar solamente la resolución. **Notifíquese personalmente.- ...**”-----

13.- Expediente 16/2021 formado con motivo del Incidente de Incompetencia por Declinatoria planteado por la parte demandada dentro del expediente 470/2020 relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por Marta Aguilera, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de Ana Luisa Aguilera Delgado, contra Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante de Grupo Financiero Banamex, actualmente Citibanamex, ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial con residencia en Reynosa.-----

ACUERDO.- “...Primero.- Es improcedente el Incidente de Incompetencia por Declinatoria interpuesto por la parte demandada dentro del expediente 470/2020 relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por Marta Aguilera, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de Ana Luisa Aguilera Delgado, contra Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, integrante de Grupo Financiero Banamex, actualmente Citibanamex, ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial con residencia en Reynosa, en los términos y por las razones expuestas en el considerando cuarto de este fallo. **Segundo.-** La Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial con residencia en Reynosa, es competente para conocer del Juicio Oral Mercantil descrito en el punto resolutivo que antecede; por lo que con testimonio del presente fallo, se le instruye a efecto de que continúe en el conocimiento del asunto por sus demás trámites legales. **Tercero.-** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto concluido, previas las anotaciones que se hagan en el libro respectivo; en la

inteligencia de que para su depuración se hace constar que no obran documentos originales presentados por las partes, debiendo conservar solamente la resolución. **Notifíquese personalmente.- ...”**.-----

14.- Decreto LXIV-545 del treinta de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, designó como Magistrado Regional al ciudadano licenciado Aarón Joel Medina Ladrón de Guevara; asimismo, con la propuesta del Magistrado Presidente a efecto de adscribirlo a la Sala Regional Victoria.-----

ACUERDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 114, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política del Estado, y 20, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se tomó el acuerdo de adscribir al ciudadano licenciado Aarón Joel Medina Ladrón de Guevara, quien fue nombrado Magistrado Regional de este Tribunal por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, a la Sala Regional Victoria; y para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes, autoridades cuya función así lo requiera y del público en general, se ordenó publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de las Salas y Juzgados, y comunicarlos igualmente a las Direcciones de Administración y de Contraloría, para los efectos legales consiguientes.----

TURNOS DE ASUNTOS

UNITARIAS CIVIL- FAMILIAR

- 1. Expediente 00000/0000 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala.-----
- 2. Expediente 493/2020 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Tercera Sala.-----

3. Expediente 393/2020 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Quinta Sala.-----
4. Expediente 243/2021 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Séptima Sala.-----
5. Expediente 512/2014 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Séptimo Distrito Judicial.- Turnado a la Octava Sala.-----
6. Expediente 451/2019 procedente del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Tercer Distrito Judicial.- Turnado a la Novena Sala.-----

COLEGIADAS CIVIL- FAMILIAR

1. Expediente 138/2005 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
2. Expediente 277/2014 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil de Quinto Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
3. Expediente 167/2017 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
4. Expediente 256/2017 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
5. Expediente 298/2019 procedente del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----
6. Expediente 93/2020 procedente del Juzgado Tercero de Primera

Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Primera Sala Colegiada.-----

7. Expediente 326/2016 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

8. Expediente 986/2019 procedente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

9. Expediente 1379/2019 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

10. Expediente 1984/2019 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

11. Expediente 43/2020 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

12. Expediente 386/2020 procedente del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala Colegiada.-----

UNITARIAS PENALES

1. Expediente 115/2010 procedente del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial.- Turnado a la Segunda Sala.-----

2. Expediente 106/2019 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Reynosa.- Turnado a la Segunda Sala.-----

3. Expediente 203/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta

Sala.-----

4. Expediente 220/2015 procedente del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial.- Turnado a la Cuarta Sala.-----

5. Expediente 81/2009 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----

6. Expediente 13/2012 procedente del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial.- Turnado a la Sexta Sala.-----

COLEGIADA PENAL

1. Expediente 169/2019 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Reynosa.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

2. Expediente 52/2008 procedente del Tribunal de Enjuiciamiento Altamira.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

3. Expediente 23/2014 procedente del Juzgado de Control de Valle Hermoso.- Turnado a la Sala Colegiada Penal.-----

----- Con lo anterior, el Magistrado Presidente dio por terminada la Sesión siendo las once horas con quince minutos del día de su fecha.-----

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamente efectuadas, y firmada por los Magistrados Horacio Ortiz Renán, Alejandro Alberto Salinas Martínez, Jorge Alejandro Durham Infante, Hernán de la Garza Tamez, Gloria Elena Garza Jiménez y Omeheira López Reyna, con la ausencia del Magistrado José Luis Gutiérrez Aguirre; en Sesión Ordinaria celebrada el tres de agosto de dos mil veintiuno, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza. Licenciado Jaime Alberto Pérez Ávalos. Doy fe.-----

Magistrado Horacio Ortiz Renán
Presidente

Mdgo. Alejandro Alberto Salinas Martínez

Mgdo. Hernán de la Garza Tamez

Mgdo. Jorge Alejandro Durham Infante

Mgda. Omeheira López Reyna

Mgda. Gloria Elena Garza Jiménez

Lic. Jaime Alberto Pérez Ávalos
Secretario General de Acuerdos

Las firmas que anteceden corresponden a la última página del acta de
Sesión Plenaria de fecha (13) trece de julio de (2021) dos mil veintiuno.
Doy fe.-----